

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 29

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 23 DE MAYO DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. CARLOS ALBERTO PALOMERA PÉREZ



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Carlos Alberto Palomera Pérez, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre una sección del cauce del Arroyo El Monteón, Municipio de Compostela, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 469307, Y = 2321210.

RESULTANDO

- I. Que el 3 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2015HD066.
- II. Que el 7 de diciembre de 2015, a través del escrito de la misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 5 de diciembre de 2015, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 10 de diciembre de 2015 se publicó en la separata núm. DGIRA/051/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 3 al 9 de diciembre de 2015 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- IV. Que el 18 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote., planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R
J
1



- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0217/16 de fecha 22 de enero de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del proyecto.
- VI. Que el 16 de febrero de 2016, la CONAGUA mediante oficio núm. B00.917.04.- 081 de fecha 08 de febrero de 2016, remitió respuesta a la solicitud de opinión del proyecto referida en el resultando IV del presente oficio. En la respuesta la CONAGUA, señala que no existe en el sitio donde se realizó el estudio de Manifestación de Impacto Ambiental concesión alguna otorgada por esa Dirección Local, en el cauce del Arroyo El Monteón; asimismo, señala que considera que la profundidad de excavación no debe ser mayor a los 2.0 m y que debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente 5 metros entre la zona de excavación propuesta y el barrote o talud de dicho cauce.
- VII. Que el 19 de febrero de 2016, esta Delegación Federal solicitó información adicional a la MIA-P, mediante el oficio núm. 138.01.00.01/0628/16, recibida por el promovente el 24 de febrero de 2016.
- VIII. Que el 2 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal la información proporcionada por el promovente, en atención a la solicitud referida en el Resultando VII del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón""

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el promoviente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que “*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*”, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujeté a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

“Extracción de material pétreo “Banco El Monteón”

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 5,582 m², dicha superficie se divide en dos tramos de extracción denominados:

Tramo 1. Tiene una longitud en línea quebrada de aproximadamente 425.31 metros y abarca una superficie de 3,220 m² donde se pretende extraer un volumen de material en greña de aproximadamente 4,771.05 m³.

Tramo 2. Tiene una longitud de 425.31 metros lineales y abarca una superficie de 1,241.85 m² donde se pretende extraer un volumen de material de 1,361.49 m³.

Las actividades que se pretenden desarrollar para la extracción del material pétreo se llevarán a cabo en las siguientes etapas.

- Etapa de preparación del terreno: Por la naturaleza de la zona de extracción no se requerirán obras de preparación de sitio, tampoco adecuación de caminos ya que se utilizarán los existentes de la localidad de El Monteón por los que se puede llegar a la zona de extracción. En esta etapa únicamente se realizará limpieza de la zona.
- Etapa de operación y mantenimiento: En esta etapa se procederá a la excavación y extracción del material en greña con apoyo y utilización de maquinaria pesada (retroexcavadora y pailoder), carga y transporte al sitio de procesamiento.

La técnica de aprovechamiento será el de trinchera conforme a las siguientes características:

- Afloje y corte: Los cortes se ejecutarán con excavadora, dejando paramentos a 45° de hasta 1.5 m máximo de altura.
- Se establecerá una cota de referencia para no trabajar más allá de cierta profundidad 1.5 metros de acuerdo a la experiencia ante CONAGUA.
- Todos los taludes tendrían un ángulo igual a 45° (con taludes de 1:1) después de la extracción.

Q *Guad* *M*
"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón""

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- El proyecto contempla la extracción de 6132.54 m³ de materiales pétreos sobre una superficie de 5,551.85 m² para un periodo de aprovechamiento propuesto de 5 años.
- No se realizará la clasificación del material *in situ*, este se utilizará en greña.

Etapa de construcción.

No se tiene considerada la instalación ni construcción de obras y actividades provisionales al proyecto toda vez que las únicas actividades que se realizarán serán las de extracción del material en greña para lo cual se utilizará solo la maquinaria y vehículos de carga que se estimen necesarios, siendo particularmente retroexcavadora, cargador frontal y góndolas de carga y transporte.

Mantenimiento: El mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga y transporte utilizados se realizará en talleres externos especializados para este tipo de actividades de tal forma de mantener las condiciones óptimas de funcionamiento de éstos.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

No se utilizaron obras provisionales, únicamente se instalará un sanitario tipo portátil para las necesidades de los trabajadores.

Etapa de restauración y abandono del sitio.

Una vez realizadas las actividades de aprovechamiento de material se aplicará un programa de restauración, consistente en atenuación de taludes y limpieza de los márgenes de las áreas aprovechadas.

Para el abandono del sitio se realizará la limpieza de la zona.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

La vinculación de esta norma con el **proyecto**, se debe a que durante la etapa de operación, se utilizarán vehículos para transporte de personal hacia el sitio del **proyecto**.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

La vinculación de esta norma con el **proyecto**, se debe a que durante la etapa de operación, se utilizará maquinaria para la carga del material, así como camiones de volteo para el acarreo del material.

La maquinaria y los camiones de volteo, contarán con el mantenimiento periódico requerido su correcta operación, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Tiene vinculación directa sobre los tipos de residuos a generarse por la operación del **proyecto**, sin embargo no tiene observación directa sobre las actividades de las instalaciones ya que no se prevé la generación de residuos catalogados como peligrosos.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Es para la identificación y protección de especies que poseen algún status de conservación, y que pudieran estar en peligro por las actividades en las etapas de operación del **proyecto**.

Durante los trabajos a efectuar se implementará la supervisión requerida permanente para vigilar las áreas a afectar y evitar el daño innecesario de especies protegidas.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que corresponde al nivel máximo de ruido producido por vehículos automotores.

Esta norma aplica para los niveles de ruido que se emitirán por la operación de la maquinaria y camiones de volteo durante la etapa de operación del **proyecto**; estas, se realizarán al aire libre.

La maquinaria y camiones de volteo que se empleen, se les realizará la afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



optimiza el consumo de combustible.

Que para el desarrollo del presente proyecto, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente** manifiesta que para identificar el Sistema Ambiental (SA), se analizaron de manera integral los elementos del medio físico, biótico, social y económico, así como los diferentes usos del suelo e hidrología que hay en el área de estudio, considerando la variabilidad estacional de los componentes ambientales, a fin de reflejar su comportamiento y sus tendencias. Para la delimitación del sistema ambiental se hizo el análisis del sistema hidrológico, ya que la actividad a desarrollar está relacionado con el factor agua, como elemento de transporte de los sedimentos (aluvión).

El establecimiento del límite del Sistema Ambiental depende tanto del conjunto de componentes ambientales, como de sus escalas, en este sentido los componentes más importantes con los cuales el **proyecto** tiene relación son los físicos (suelo: aluvión) y sociales (las poblaciones cercanas al **proyecto** y que resultarán beneficiadas por la comercialización del material pétreo). Cabe señalar que la operación del **proyecto** no modificará cantidad del aluvión transportado ya que éste proviene de las partes altas de la microcuenca del Arroyo El Monteón, por lo que mientras se esté desazolvando la zona de extracción, el material se irá acumulando por efecto del arrastre de los materiales.

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Bajo este referente se considera que el Sistema Ambiental del **proyecto** queda definido por la cuenca hidrográfica que conforma el arroyo El Monteón, considerando que una cuenca es una superficie que está delimitada por una divisoria de aguas las cuales son el límite entre las cuencas de dos cursos de agua diferente, cuyas aguas fluyen hacia un cauce principal.

Se consideró para el área de influencia del **proyecto** que está determinada por las áreas que se verán afectadas de manera directa por las obras realizadas y los posibles impactos a generarse directamente siendo particularmente las zonas colindantes, tomando en cuenta el ecosistema terrestre y ecosistema de agua dulce (Río El Monteón), esta zona se delimita con un radio de influencia a 500 metros a la redonda del sitio, contemplado áreas urbanas de la localidad de El Monteón, y áreas agrícolas al Norte.

Vegetación.

En la zona de influencia del **proyecto**, la vegetación predominante es una Selva Mediana Sub-caducifolia altamente perturbada por actividades antrópicas, principalmente por la agricultura de temporal y cultivo de frutales, y la ganadería semi-intensiva. En algunas partes de las riberas del Arroyo El Monteón se puede apreciar algo de vegetación riparia y de galería, aunque algo escasa, ya por los efectos erosivos de las avenidas o por la ocupación de estas áreas por la siembra de árboles frutales o de pastos inducidos para la ganadería. En el cauce del Río El Monteón la vegetación es muy escasa y además está pobemente representada, existiendo solo vegetación arvense y ruderal, que aparecen no bien el cauce empieza a desecarse y que no pasan el periodo de estiaje.

Por el alto impacto antropogénico en la zona se observa que la vegetación original ha sido desplazada, y que ésta solo se presenta en algunos límites de predios y en áreas de difícil acceso, por lo que de manera descriptiva y no exhaustiva se enlistan las principales especies observadas en el entorno del **proyecto**:

Guanacastle o parota (*Enterolobium cyclocarpum*), papelillo (*Bursera simaruba*), higuera (*Ficus carica*), capomo (*Brosimum alicastrum*), copal (*Bursera spp.*), ceiba (*Ceiba pentandra*), cedro (*Cedrela odorata*), primavera (*Tabebuia chrysantha*), guásima (*Guazuma ulmifolia*), Tepame (*Acacia sp.*), tepemezquite (*Lysiloma divaricata*), jarretadera (*Acacia hindis*), Ahualamo (*Vitex mollis*), Guaje (*Leucaena sp.*), Guamuchil (*Pithecellobium dulce*), Sauce (*Salix sp.*), Jazmín (*Cephaelanthus salicifolius*) y mataiza (*Sapium sp.*).

Dentro del polígono delimitado donde se realizará la extracción del **proyecto**, no se tiene identificado vegetación de suma importancia ni secundaria toda vez que este corresponde al lecho del río donde las corrientes de agua particularmente en época de lluvias no permite la generación de vegetación, la poca que se logra regenerar corresponde a arbustos y pastizales los cuales son afectados por las avenidas de agua en el temporal.

Q *J*
"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón""

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Guas *M*
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Fauna.

En periodo de estiaje, la fauna silvestre está totalmente ausente de la sección a explotar; sin embargo, en el área de influencia del proyecto se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna: armadillo (*Dasypus novemcinctus*), conejos (*Sylvilagus canicularis*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), tejones (*Nasua narica*), mapaches (*Procyon lotor*), zorrillos (*Spilogale pigmea*), reptiles diversos como: garrobo (*Ctenosaura pectinata*), iguana verde (*Iguana Iguana*), entre otras. Así también se pueden encontrar aves como: chachalaca (*Ortalis vetula*), tecolote y lechuza (*Ottus spp.*), luis (*Pitangus sulphuratus*), urraca (*Callositta collieri*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), zopilote (*Coragyps atratus*), gorriones (*Carpodacus mexicanus*), codornices (*Colinus virginianus*), tórtola (*Colombina inca*), zanates (*Quiscalus mexicanus*) y garzas (*Egretta thula*), mismas que pueden llegar a encontrarse dentro del sitio del proyecto particularmente en época de estiaje.

Especies amenazadas o en peligro de extinción.

De los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, se identifican en la zona del proyecto las siguientes especies.

Especie		Estatus en la NOM
Nombre común	Nombre científico	
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Protegida
Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Amenazada
Zorillo	<i>Spilogale pigmea</i>	Amenazada

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede occasionar; en este apartado es donde el promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

“Extracción de material pétreo “Banco El Monteón”

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente Ambiental: Aire.

Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
Contaminación atmosférica por efecto de la generación de algunos polvos y partículas.	El cubrimiento con lonas de los vehículos de transporte de materiales a efecto de evitar emisiones de partículas a las vías de comunicación por donde transiten.	Evidencia de cumplimiento.	Registro.
	Se llevará a cabo el mantenimiento y afinación de maquinaria y equipo de transporte para mantenerlos en las óptimas condiciones de operación.	Evidencia de mantenimiento.	Registro.
	Se colocarán señalamientos de prohibición de quemas a cielo abierto de cualquier tipo de material en la zona del proyecto.	No. Letreros colocados.	Fotografía de evidencia.
	Para el control del ruido se fomentarán horarios adecuados y niveles aceptables.		

Componente ambiental agua.

Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
Contaminación de aguas superficiales por efecto de la generación de residuos y aguas residuales.	Se dará disposición adecuada a las aguas residuales generadas mediante colocación de sanitarios del tipo portátil en la zona de extracción.	Cantidad de aguas residuales dispuestas a disposición final.	Cantidad de aguas residuales generadas por mes.
	Se colocarán sanitarios del tipo portátil en el sitio del proyecto a razón de 1 por cada 10 trabajadores.	No. de sanitarios Colocados /No. Trabajadores.	

R *Ga* *M* *J*

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
	A efecto de mitigar la emisión de hidrocarburos al suelo, los vehículos y maquinaria se serán enviados a talleres externos especializadas para darles el mantenimiento y afinación periódica, en caso de generarse derrames al suelo dentro del predio, se limpiarán inmediatamente las superficies afectadas recuperando los residuos, mismos que se manejarán como residuos peligrosos a los que se les dará el manejo adecuado mediante empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT.	Evidencia de mantenimiento.	Evidencia de mantenimiento de maquinaria y vehículos.
	Se colocarán letreros de indicación para depositar la basura en su lugar.	No de letreros instalados.	Fotografías de evidencia.
	Se vigilará la disposición adecuada de residuos urbanos generados mediante el servicio de aseo público de la zona.	Cantidad de residuos generados/semana.	Bitácora de registro de volúmenes generados.
	Se colocarán tambos rotulados con leyendas que indiquen residuos orgánicos y residuos inorgánicos en diferentes áreas del proyecto a efecto de que se dispongan temporalmente los residuos generados.	No. de tambos colocados en el predio.	Fotografías de evidencia.
	Prohibir la disposición de materiales o residuos en o cerca de los márgenes del arroyo El Monteón. Como medidas para prevenir la generación de este impacto se realizará	No de letreros.	Fotografías de evidencia.

Guadalupe "Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Guadalupe Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
	la extracción del material considerando solo un frente de ataque.		

Componente ambiental suelo.

Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
Contaminación del suelo por efecto de la generación de residuos sólidos urbanos.	Se llevará a cabo la recolección y disposición final de los residuos sólidos estando sujeto al control durante todo el proceso de tal manera que la zona se mantenga limpia y libre de residuos.	Cantidad de residuos generados por mes.	Registro de volumen recolectado.
	Dentro del sitio del proyecto se colocarán tambos de manera estratégica, a efecto de disponer los residuos que se generen y serán enviados al sitio de disposición adecuado que disponga el Ayuntamiento.	Núm. de tambos colocados en el predio.	Fotografías de evidencia.

Componente ambiental flora y fauna.

Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
Afectación y desplazamiento de flora y fauna.	No se permitirá el aprovechamiento de ningún tipo de especies que se pudiesen encontrar en la zona.		

*"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"**C. Carlos Alberto Palomera Pérez**Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.**Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx*



Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Indicador de cumplimiento	Registro
	Se evitará cazar, comercializar, colectar, capturar, confinar, molestar, traficar y/o dañar las especies de flora y fauna silvestre del lugar, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.	No. de letreros de señalización, indicación y/o difusión de información.	Registros de documentos de difusión elaborados.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado considero los siguientes pronósticos.

Sin la aplicación del proyecto:

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el Arroyo, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano pacífico. De igual forma la actividad ganadera se mantendrá como una constante, ya que los terrenos son propicios para tal efecto. No se prevé la apertura de nuevos espacios para esta actividad ya que casi todos los lugares apropiados están en explotación.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del proyecto propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de disminuir la población existente lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del proyecto es tal que para los impactos generados solo se requirió de medidas preventivas y muy pocas de mitigación y ninguna de compensación.

Aplicando las condiciones de ingeniería del proyecto, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (Área de estudio, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

En relación a la información adicional ingresada por el promovente en respuesta la solicitud referida en el considerando VI del presente oficio, el promovente manifiesta que no tiene problema en adecuarse a las especificaciones que establezca CONAGUA para el aprovechamiento de materiales pétreos. En relación al talud de 1.5:1 refiere el promovente que resulta positivo ya que permite una longitud más amplia de la superficie de extracción al ampliar el ángulo de corte con un ángulo aproximada de 60°, con más pendiente que de 45° Que consideró en la MIA-P. Cabe aclarar que la relación 1.5:1 no amplia

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



la superficie de extracción sino que la reduce es decir la pendiente no será de 60 grados sino de 30° aproximadamente.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el promovente en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"" , a ubicarse sobre una sección del cauce del Arroyo El Monteón, Municipio de Compostela, Nayarit.

En el Considerando 7 del presente oficio, se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **romovente**, sin embargo, es en este término **Primero**, donde se precisan las obras y actividades que se autorizan por este oficio resolutivo:

- a) El **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 5,581.85 m², divididos en dos sitios de extracción, de la cual se extraerá un volumen anual aproximado de 1,226.51 m³ de material pétreo en greña.

Las coordenadas UTM del polígono de aprovechamiento de material pétreo, son:

Coordenadas UTM		
V	X	Y
1000	469692.0102	2321255.6882
1001	469687.8068	2321250.0908
1002	469657.9282	2321272.5281
1003	469631.4285	2321278.4553
1004	469602.2312	2321273.6008
1005	469572.6524	2321267.3066
1006	469479.5806	2321233.6501
1007	469438.4460	2321224.7235
1008	469380.8239	2321222.3333
1009	469267.3190	2321198.2158
1010	469238.4800	2321190.1990
1011	469136.0138	2321186.8003
1012	469052.6527	2321225.6682
1013	469008.1125	2321246.7516
1014	468970.2289	2321272.4759
1015	468936.8090	2321291.1872
1016	468940.2287	2321297.2951
1017	468973.9118	2321278.4364
1018	469011.5968	2321252.8468
1019	469055.6293	2321232.0038

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Caro *M*
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



1020	469137.4547	2321193.8519
1021	469237.4115	2321197.1674
1022	469265.6526	2321205.0180
1023	469379.9452	2321229.3028
1024	469437.5520	2321231.6925
1025	469477.6395	2321240.3918
1026	469570.7247	2321274.0531
1027	469600.9281	2321280.4802
1028	469631.6256	2321285.5842
1029	469660.9267	2321279.0304
1000	469692.0102	2321255.6882

- b) La superficie a limpiar será de aproximadamente de 5,581.85 m². La limpieza será manual, retirando restos de madera y residuos sólidos no peligrosos productos de los arrastres.
- c) Realizada la preparación del sitio, se efectuaran los cortes y excavaciones de material, para lo cual solicita Una profundidad promedio de 1. 50 metros. Posteriormente el material en greña es cargado en camiones de volteo de 7 a 14 m³ de capacidad, que lo transporta a la zona de clasificación que será en un sitio ajeno al polígono del proyecto para su procesamiento y comercialización.
- d) El mantenimiento consistirá principalmente en la atenuación de los taludes, producto del corte, con pendientes de 30° (1.5:1).

Esta Delegación Federal, no autoriza a la **promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutará el **proyecto**; por lo cual para ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones correspondientes con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 2 (dos) años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la MIA-P y que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud por escrito a esta

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **termino QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEDA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica

Q *J*
"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón""

Carl *C*
C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto presentada, mismas que fueron retomadas en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Previo a la ejecución del proyecto, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al **promovente** que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.

2. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
3. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
4. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.
5. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
6. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
7. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
8. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe al **promovente**:

Q *Guill* *l*
"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



9. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
10. Afectar o cazar la fauna en el área del **proyecto** y su zona influencia en especial las especies amenazadas y protegidas como: Iguana verde e Iguana negra.
11. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
12. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
13. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y que fueron retomados en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u occasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitara, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1676/16

DECIMOSEGUNDO. - El promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO. - Notificar el contenido del presente oficio al C. Carlos Alberto Palomera Pérez, y/o al [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

c.c.p.

C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.

c.c.p.

C. Alicia Monroy Lizola.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.

c.c.p.

C.P. Omar Cánovas Moreno.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
oceanovas@profepa.gob.mx

c.c.e.p.

M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.

c.c.e.p.

Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.

c.c.p.

ARCHIVO 18NA2015HD066

No. Bitácora: 18/MP-0018/12/15

leag/mazv/mgcc/ocr

"Extracción de material pétreo "Banco El Monteón"

C. Carlos Alberto Palomera Pérez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx